



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.-** En la ciudad de Montevideo, el día 10 de setiembre de 2021, en presencia del Sub Director Nacional de Trabajo Sr.

Santiago Torres, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 10: Comercio en**

**General**, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Bettina Fernández y Ericka Díaz; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), la Sra. Ana Rey y los Sres. Favio Riverón, Carlos Baiz y Miguel Eredia; c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por los Dres. Diego Yarza y Juan Mailhos, arriban a la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

**PRIMERO: Antecedentes.** Los lineamientos de la novena ronda de Consejos de Salarios prevén una situación especial para aquellos sectores muy afectados como consecuencia de la pandemia. En este marco se entiende que los sectores muy afectados son aquellos exonerados del pago de los aportes patronales según el artículo 2 de la Ley N.º 19.942.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Dentro de las actividades comerciales comprendidas en el grupo de actividad N.º 10 "Comercio en General" se ubican las "Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre", las que fueron incluidas en el literal H del artículo 2 de la Ley N.º 19.942.

**TERCERO:** Según lo previsto en los actuales lineamientos, las "Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre" tendrán un acuerdo con las siguiente características:

**1. Plazo:** un año de duración (1/7/21 al 30/6/22).

**2. Ajuste salarial 1º de enero 2022:** los salarios vigentes al 31/12/21 recibirán un ajuste salarial de 3%.

**CUARTO:** Los actores sociales acuerdan mantener intercambios bipartitos y/o tripartitos con el objeto de realizar un seguimiento del desempeño del sector, comenzando en un plazo no mayor a 120 días a partir de la firma de este acuerdo.

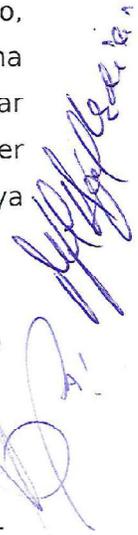
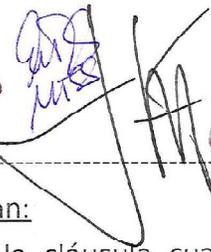
**QUINTO:** Noventa días previo al vencimiento del presente acuerdo se convocará a los aquí firmantes, a efectos de explorar las mejores herramientas que permitan encauzar las negociaciones específicas del sector propuestas por cada delegación.

*[Handwritten signature]*

**SEXTO:** Recuperación salarial del período 1/7/20 - 30/6/21. Se mantiene vigente el compromiso expresado en la cláusula séptima del acuerdo de Consejo de Salarios del grupo 10 "Comercio en general", de fecha 31/8/20.

**SÉPTIMO:** Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de ninguna naturaleza respecto del contenido del presente, no pudiendo desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Leída, se firman 4 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.



Manifestación de las delegaciones firmantes-----

Cedida la palabra a los trabajadores manifiestan:

1. En cuanto al intercambio establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo, entienden que el mismo debería abarcar los siguientes aspectos: seguimiento del desempeño comercial del sector, de la situación del empleo, del cumplimiento de la normativa laboral y del registro de trabajadores/as del sector en la seguridad social y del uso de las extensiones del subsidio por desempleo para los trabajadores del sector.
2. Se acuerde el formato que se utilizará por las representaciones profesionales del sector para su incorporación a la negociación colectiva en el marco del Grupo 10 de Consejos de Salarios.
3. Al finalizar el acuerdo (30/6/22), se registrará la pérdida del poder adquisitivo del salario verificada en el período del presente acuerdo (1/7/21 - 30/6/22). La misma se acumulará al porcentaje verificado en la cláusula sexta del presente acuerdo. La pérdida salarial será recuperada en posteriores negociaciones.
4. Se consideren incluidos en el sector de actividad, las tiendas libres de impuestos de frontera terrestre, las tiendas libres de impuestos ubicadas en los pasos de frontera en puentes bi-nacionales y las tiendas libres de impuestos